

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 .-: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo Sr.:

En el mes de septiembre último, este Ministerio dispuso el suministro de las harinas que se obtuviesen de la molturación de un mínimo de 100.000 quintales métricos de trigo que las Secciones Agronómicas de las provincias habitualmente proveedoras de este cereal para el mercado de Madrid, habían de adquirir, y que, adjudicadas a las fábricas de harinas que surten a sus clientes panaderos consorciados, serían consumidas por estos últimos por intermedio del Consorcio de la Panadería de Madrid, a quien se encomendó tal suministro por figurar entre los fines que reglamentariamente debía cumplir.

No se obtuvieron de la operación dispuesta todas las ventajas que debía producir, por haberse suspendido los efectos de continuidad al acordar el propio ministerio que no se ampliase su orden a más del suministro de un mes; pero los resultados que produjo el ensayo, entre los cuales el primero fué el que tuviese efectividad plena la tasa del trigo y que el mercado de las provincias proveedoras recuperase la actividad de transacciones, fueron de tal modo alentadores, que, al dictarse días después el decreto de 19 de septiembre, se estableció en él para toda España un régimen semejante al iniciado para Madrid días antes.

Por todo ello, este Ministerio ha acordado establecerlo para un período más largo, que permita la descongestión del mercado triguero en la región central de la península, y a tal fin ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Desde los ocho días, contados a partir del de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid» y hasta la total absorción de la cosecha actual de trigo de la provincia de Madrid, los Comités provinciales reguladores del mercado triguero de las provincias que habitualmente abastecen de trigo y harina el mercado de la zona abarcada por el Consorcio de la Panadería de Madrid, adquirirán mensualmente, con destino al suministro de harinas para los fabricantes de pan consorciados, las cantidades de trigo que se expresan en quintales métri-

cos, correspondientes a cada provincia.

Madrid, 60.000; Toledo, 25.000; Cuenca, 10.000; Guadalajara, 10.000; Avila, 2.000, y Segovia, 3.000.

La adjudicación de estos cupos mensuales y su distribución entre los fabricantes de harina habituales proveedores de la zona consorciada, se hará en la siguiente forma:

a) Provincia de Madrid: Se distribuirán los 60.000 quintales métricos proporcionalmente a la capacidad real de molturación, deducida de las cifras que resulten para cada fábrica durante el año anterior.

b) Provincia de Toledo, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia: La mitad de los cupos mensuales de trigo correspondientes a cada una se distribuirá por el Comité provincial de Madrid, a quien lo cederán los restantes Comités provinciales, juntamente con el cupo de la provincia de Madrid; la otra mitad será distribuida por el Comité provincial respectivo entre los fabricantes de harinas de su provincia habituales proveedores de consorciados, proporcionalmente a las cifras que para cada fábrica resulten de los datos de suministro que realizaron durante los seis primeros meses del año 1935. Si en alguna provincia no hubiese fabricantes de harinas habitual proveedor, el cupo de trigo adquirido en ella se traspasará al Comité provincial de Madrid para su molturación.

2.º Cada Comité provincial, a la vista de las ofertas de venta de trigo registradas, y según preceptúa el decreto de Reglamento del mercado triguero de 16 de octubre de 1935, formarán a cada fabricante de harinas las partidas que les corresponda adquirir, enviando de cada una de las parciales muestra idéntica a la que se archivará en el Comité provincial; cada muestra se designará con el número de registros del Comité y sin otra indicación que éste y el precio fijado por el Comité.

3.º En ningún caso podrán negarse los fabricantes de harinas a recibir el trigo adjudicado por el Comité provincial al precio por éste fijado, entregando al vendedor en el acto de la recepción en fábrica, un talón en que se anotará el peso total entregado.

Si el trigo recibido por el fabricante de harinas fuera diferente de la muestra que del mismo envió el Comité, el fabricante someterá el caso

al arbitraje del Comité provincial de que depende, el cual decidirá en definitiva.

4.º Los Comités provinciales notificarán periódicamente a las fábricas de harinas las partidas que se les adjudican, peso declarado en la oferta, precio por quintal métrico e importe total de la partida. Por su parte, los fabricantes de harinas enviarán al Comité provincial listas de las partidas recibidas, peso total de ellas y totalización de su importe al precio fijado por el Comité, incluyendo el canon de compraventa.

5.º El total importe de las partidas comprendidas en cada lista lo ingresará cada fabricante en la cuenta corriente abierta para tal fin por el Comité provincial respectivo, antes de los ocho días de la recepción en fábrica del trigo.

6.º A la presentación de los talones de recepción del trigo en fábrica, los Comités provinciales respectivos entregarán a cada vendedor cheques por el importe de sus partidas, que harán efectivos en las cuentas corrientes abiertas a este efecto.

7.º Los Comités provinciales notificarán al Consorcio de la Panadería de Madrid la distribución global de los cupos mensuales entre los fabricantes molturadores y el ritmo con que la entrega del trigo en fábrica se va realizando durante el mes.

8.º Las infracciones por parte de los fabricantes de harinas, de los párrafos anteriores, se castigarán en la forma preceptuada por las disposiciones vigentes sobre regulación del mercado de trigo y por las disposiciones generales de Abastos; la negativa a recibir total o parcialmente el porcentaje de distribución de trigo asignado, significará que el fabricante que se niegue renuncia a continuar vendiendo harinas de su fabricación, y por ello no se le podrán facilitar guías de circulación de harina hasta que esté dispuesto a cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, de acuerdo con el decreto de 16 de octubre de 1935, y la presente orden.

9.º La harina resultante de la molturación de los trigos que se adjudiquen en cumplimiento de esta orden, quedarán en depósito en la fábrica que las obtuvo, envasadas en buenos sacos harineros sin etiqueta, marca ni señal alguna, y sólo terminando el cosido de la boca llevarán la etiqueta única del Consorcio de la

Panadería de Madrid, como precinto, hasta que por este organismo se cursen las órdenes de distribución a los fabricantes de pan de la zona consorciada.

10. Periódicamente, el Consorcio de la Panadería realizará la comprobación de las cualidades panaderas de las harinas elaboradas, tomando las muestras necesarias y remitiéndolas para su análisis al Instituto de Cerealicultura.

Las harinas habrán de reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con un mínimo de siete a ocho grados de gluten seco las corrientes, y de nueve a diez grados las especiales.

No obstante esta comprobación, las reclamaciones justificadas por parte de los fabricantes de pan, respecto de la calidad de las harinas suministradas, serán comprobadas previa obtención de muestras con las garantías necesarias.

11. Si algún fabricante de harinas las suministrase sin que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 10, además de rechazárselas, con obligación de entregar otras admisibles, se le impondrán las sanciones que autorizan las disposiciones vigentes de Abastos. En caso de reincidencia, se les retirará el suministro de harinas, no facilitándose guías para su circulación.

12. El Consorcio de la Panadería de Madrid garantiza a los fabricantes de harina el pago de la mercancía que suministren procedente de los cupos mensuales, en la forma y plazo que convenga con cada uno, dentro de lo que es corriente en el comercio de harinas de la zona consorciada.

13. El Consorcio de la Panadería distribuirá las harinas resultantes de la molturación de los cupos mensuales entre los fabricantes de pan consorciados, tanto las corrientes, destinadas a la fabricación de pan candeal, como las llamadas especiales, que se destinan habitualmente a la del pan de Viena y Cubano; las primeras se facturarán al precio de tasa, y las especiales con un aumento de dos pesetas por cien kilogramos sobre el anterior.

14. Los fabricantes de pan consorciados sólo podrán adquirir libremente las harinas de fuerza, procedentes de Aragón y de Navarra, que precisen para sus elaboraciones.

15. El pago de la harina lo efectuarán los fabricantes de pan consor-

go de sus cuotas de aportación forzosa, correspondientes a dicho trimestre y anteriores, así como de atrasos por contingente provincial, se previene a los Ayuntamientos interesados que deberán abonar lo que adeudan dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio, plazo que esta Presidencia concede nuevamente, en su deseo de facilitar el cumplimiento de este deber a las Corporaciones municipales deudoras por este concepto.

Madrid, 11 de enero de 1936.—El Presidente, Roberto García Trabado.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

Vistas las reiteradas peticiones elevadas al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por la Asociación de Comerciantes de Pieles y Lanás de Madrid, en solicitud de que dentro del Jurado Mixto de Industrias Químicas se constituya una Sección de Secaderos de Pieles; visto el informe emitido por el señor Presidente del mencionado organismo, y considerando que, efectivamente, si bien existe en la actualidad en el Jurado Mixto de referencia la Sección de Curtidos, no es menos cierto que ésta carece de la representación genuina de los industriales de Secaderos de pieles, y que esta modalidad tiene diferencias con la de curtidos, a las que debe responder también el organismo diferente que entienda cuanto con la misma se relaciona, máxime estando, como está, el Jurado estructurado en Secciones.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, en Orden ministerial de fecha 20 de diciembre, y publicada en la «Gaceta» del 27 del mismo mes, ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado Mixto de Industrias Químicas de Madrid y Sección de Curtidos, se constituya una Subsección de Secaderos de Pieles, con la misma jurisdicción que atribuida está a la Sección de que forma parte, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que tendrán derecho electoral para la designación de los Vocales que han de integrar la Subsección de que se trata, las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, que expirará el día 22 de enero próximo, en el referido Censo Electoral Social.

Madrid, 27 de diciembre de 1935.—El Delegado provincial de Trabajo, Pío López García.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

Don Clemente de Oro Vázquez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, de Madrid,

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta consta la correspondiente a la sesión celebrada en el día de ayer con motivo de la constitución de la misma, cuyo contenido es el siguiente:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1936 y 1937.—En Madrid, a las once y veinte minutos de la mañana del día dos de enero de mil novecientos treinta y seis; se reunió en el despacho del Jefe de la

Sección de Estadística del excelentísimo Ayuntamiento, plaza del Conde de Miranda, número tres, principal, derecha, la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de don Isidro Suárez y García-Sierra, Juez municipal del Juzgado número seis, con asistencia de los señores don Lucas Cebreiros Curiesses, Vocal, retirado del Ejército; don Domingo Alonso, Vocal, Síndico del gremio de fruteros; don Dionisio Bécquer, Vocal, Síndico del gremio de peluqueros; don Alfonso Barrera, Vocal suplente, retirado del Ejército; y don Clemente de Oro Vázquez, Secretario del Juzgado municipal número cinco y en tal concepto de la Junta municipal del Censo electoral. No concurrió ni excusó su asistencia don Manuel Boix Santos, Vocal suplente, Síndico del gremio de fruteros. Respecto al Vocal suplente don Emeterio Castro, Síndico del gremio de peluqueros, fué devuelto en su oportunidad el correspondiente nombramiento por fallecimiento de dicho señor. Seguidamente el señor Secretario de la Junta manifestó que su sustituto, por razones de ausencia, enfermedad u otras causas, lo será don Antonio Jerez. El señor Presidente después de saludar a los reunidos manifestó que con arreglo a lo dispuesto en el artículo trece de la ley Electoral vigente de ocho de agosto de mil novecientos siete, procedía efectuar, en el día de hoy, la constitución de la Junta municipal del Censo electoral que ha de ejercer sus funciones durante el bienio de mil novecientos treinta y seis y treinta y siete, a cuyo efecto interesó del señor Secretario la lectura del indicado artículo, como asimismo la del once de dicha Ley, que hace referencia a las personas que han de formar parte de la Junta. Acto seguido el señor Presidente dió posesión de sus cargos a los señores que en el día de hoy habían asistido a esta reunión, tomándose el acuerdo de hacer lo propio con el Vocal suplente, don Manuel Boix Santos, cuando éste concurra a las sesiones que en lo sucesivo hayan de celebrarse con motivo de los actos relacionados con la ley Electoral o con las disposiciones que se dicten por la Superioridad. Acto seguido el señor Presidente propuso, y la Junta acordó, se nombre Vice-Presidente al Vocal de la misma, retirado del Ejército, don Lucas Cebreiros Curiesses, sin perjuicio de que con arreglo al artículo once de la Ley se designe en su día primer Vice-Presidente al Concejal que obtenga mayor número de votos en elección popular, excluido el Alcalde y los Tenientes Alcalde. A continuación la presidencia exhortó a los reunidos para que le presten su valiosa cooperación, a fin de cumplir todos fielmente cuantas obligaciones impone el cargo en virtud del cual han sido designados para formar parte de la Junta. Seguidamente el señor Presidente declaró constituida la Junta en la forma que a continuación se expresa, a la que, como anteriormente se hace constar, no ha concurrido a la toma de posesión el Vocal suplente, don Manuel Boix Santos.

Presidente: don Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal del Juzgado número seis.

Vocal: don Lucas Cebreiros Curiesses, retirado del Ejército.

Vocal: don Domingo Alonso, Síndico del gremio de fruteros.

Vocal: don Dionisio Bécquer, Síndico del gremio de peluqueros.

Secretario: don Clemente de Oro

Vázquez, Secretario del Juzgado municipal número cinco.

Vocal suplente: don Alfonso Barrera, retirado del Ejército.

Vocal suplente: don Manuel Boix Santos, Síndico del gremio de fruteros.

Secretario suplente: don Antonio Jerez, Secretario suplente del Juzgado municipal número cinco.

Previo acuerdo de remitir a la excelentísima Junta provincial del Censo electoral un duplicado de la presente acta y certificación de la misma al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de dieciséis de septiembre de mil novecientos siete; se levantó la sesión a las doce y quince minutos de la tarde.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de septiembre de 1907, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Isidro Suárez y García-Sierra.

(Núm. 110)

AYUNTAMIENTOS

VILLACONEJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* número 334, correspondiente al día 10 de los mismos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 158 de la nueva ley Municipal de 31 de octubre último, quedan expuestos en esta Secretaría, durante los días 1 al 15 de enero de 1936, las relaciones-escalafones del personal técnico administrativo, técnico de contabilidad, auxiliares mecanógrafos y subalternos, a los efectos determinados en la citada disposición.

Villaconejos, a 31 de diciembre de 1935.—El Secretario, Fernando Fernández.

(Núm. 106)

(E.—375)

TITULCIA

Aprobado en sesión del día 30 de diciembre el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, al objeto de que los vecinos que lo deseen puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Titulcia, 2 de enero de 1936.—El Alcalde, Joaquín Castillo.

(Núm. 105)

(X.—1.069)

VILLAVERDE DE MADRID

Como rectificación al primero de los anuncios insertos en la página cuarta del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 4, fecha 4 del actual, se hace constar que dicho anuncio hace referencia a la subasta de las obras de ampliación del Cementerio Municipal de esta villa y no a las del Matadero Municipal, como en el mismo se dice.

Villaverde de Madrid, 8 de enero de 1936.—El Alcalde, V. Bayo.

(O.—1.358)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Para oír reclamaciones queda expuesta al público, en esta Dependencia, la matrícula del arbitrio sobre Anuncios y Escaparates, correspon-

diente al año actual, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Chamartín de la Rosa, 8 de enero de 1936.—El Alcalde-Presidente José Eraso.

(X.—1.068)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir del día en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el plazo de quince días, se expondrá al público, para oír reclamaciones, la matrícula del arbitrio sobre Inquilinato, correspondiente al año actual.

Chamartín de la Rosa, 8 de enero de 1936.—El Alcalde-Presidente José Eraso.

(X.—1.067)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos que ha de regir durante el año de 1936, queda expuesto al público por término de quince días, como dispone el artículo 300 del Estatuto municipal, para oír reclamaciones, pudiendo ejercitar los habitantes del término las facultades que establece el artículo 301 de dicho Cuerpo legal.

Durante el mismo plazo quedan expuestas al público las Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento, que han de regular los ingresos de que se encuentra dotado el presupuesto, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabanillas de la Sierra, 29 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Eugenio Montoya.

(X.—1.070)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez municipal suplente e interino de primera instancia número veinte, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don José López Batanero, en nombre de la Compañía Hipotecaria, contra doña Micaela García Heredero, en reclamación de un crédito hipotecario de nueve mil doscientas cincuenta y una pesetas con setenta y siete céntimos intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente

Finca

Una casa sita en esta capital, y su calle de la Verdad, número seis, a la derecha de los Campos Santos, por cuyo camino tiene su entrada, distrito municipal de la Latina, barrio del Puente de Toledo. Linda: a Oriente, con el camino de los Campos Santos; a Norte, con solar de don Antonio Rodríguez García; a Mediodía y Poniente, con finca perteneciente a don Antonio Díaz. La línea de fa-

chada al camino de los Campos Santos, con una recta de treinta pies; en la medianería derecha es una recta de treinta y un pies y cincuenta céntimos de otro; la medianería izquierda es de una recta de treinta y cuatro pies y ochenta céntimos de otro, y la medianería de testero es otra recta de treinta pies y cincuenta céntimos de pie. Esta línea pasa por el eje o centro de la segunda travesía de la casa, cuya travesía de la casa queda constituida en medianería común para ambos lotes, perteneciendo la mitad de su grueso o espesor a cada uno de los dueños. Estas cuatro líneas forman un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de novecientos ochenta y un pies cuadrados, equivalentes a setenta y seis metros cuadrados. Sobre esta superficie existe edificada la descrita casa, que consta de planta baja, dividida en tienda, cocina, dos alcobas, otra pieza de trastienda con salida al patio y un pequeño cuarto o dormitorio interior; piso principal, dividido en dos alcobas, y un desván o buhardilla trastera, debiéndose hacer constar que a este piso principal se sube hoy por una escalera que está en la habitación inmediata y perteneciente a don Antonio Díaz, cuya escalera no constituye servidumbre sobre la finca de don Antonio Díaz, y si queda obligada la dueña de la descrita finca a hacer una escalera dentro de su terreno para comunicación con la habitación principal.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día once de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea en la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas once mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningún otro; y

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continua-

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pardo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
(Firmado.)

(A.—70)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Blas Senent Ferrer, Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador don José López Batanero, en representación de la Sociedad de Crédito La Compañía Hipotecaria, antes La Cooperativa Hipotecaria, contra don Lorenzo y don Ramón Baeza Martínez y doña Emilia Varela Baeza, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Casa sita en el pueblo de Carabanchel Alto, y su plaza de la Constitución, número trece, que linda; por la derecha entrando, con casa de herederos de Narciso Olañeta; por el testero, con terreno de Paulino Odiaga, y por la izquierda, con casa de Paulino Odiaga; tiene de superficie cuatro mil trescientos veinticinco pies, o trescientos treinta y cinco metros cuadrados y setenta y ocho décimos; consta de planta de sótanos en primera crujía, bajo y principal, distribuidos: la baja, en portal y escalera, patio y dos tiendas con habitaciones y dos cuartos interiores; la principal, en dos exteriores y uno interior. Su construcción consiste en el vaciado de zanjas para cimientos macizados con mampostería de pedernal y ripio machacado con mortero de cal y arena; la fachada es de fábrica de ladrillo recocho al descubierto hasta su terminación en la cornisa; el piso o techo del sótano está formado con viguetas de hierro; los demás pisos son de madera enzoquetados convenientemente, así como las armaduras entabladas y cubiertas de teja común; la carpintería de taller es usada, pero en buenas condiciones; la escalera, a la española, con barandilla de hierro, y los solados, de baldosín, y las tiendas, entarimadas; toda la casa se halla guarnecida y blanqueada, preparada para estuco o papel; los balcones, de hierro dulce, y ejecutados todos los detalles necesarios en una casa de la importancia de la que se trata. En virtud de obras de ampliación que se están verificando, constará de tres

plantas y ático, siendo la superficie edificable de tres mil cien pies a tres plantas y mil doscientos ochenta y ocho el ático.

Para la subasta regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

El precio del remate deberá hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Tercera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de febrero próximo, y hora de las once.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos treinta y seis.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º
(Firmado.)

(A.—71)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Víctor Francisco Herrero y Díez de Ulzurrun cesionario de don Francisco de Carlos Abella, contra don Federico Tárraga Herráez y don Luis Mélida Labaig, para la efectividad de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca

Un solar en Madrid, con fachada a la calle de Irún, que linda: por Norte, en línea de catorce metros, con dicha calle de Irún; por Oeste, o derecha entrando, en línea de veintiún metros cincuenta centímetros, con parcela de don Federico Tárraga y don Luis Mélida; por el Oeste, o izquierda, en línea de veinticinco metros treinta centímetros, con el lavadero de don Felipe Camacho, y por el Sur, o testero, en línea de catorce

metros treinta centímetros, con la parcela número siete de las en que se divide la finca total. Esta última medianería está formada por dos líneas, que forman un ángulo obtuso, teniendo la primera de ellas seis metros cuarenta centímetros lineales, a partir de la medianería de don Felipe Camacho y perpendicular a la misma; la segunda que encierra el polígono tiene una longitud de siete metros noventa centímetros, sumando ambos los catorce metros treinta centímetros correspondientes al límite Sur de la parcela descrita, que tiene una superficie de trescientos treinta y siete metros treinta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pies cincuenta y seis décimos cuadrados.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de febrero próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, convenida en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción con la antelación antes expresada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a seis de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—74)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente hago saber que en el rollo número 24 de 1935, formado por el Juzgado de instrucción número

ro 5, de esta capital, para sustanciar la apelación interpuesta por Rufina López Gómez, contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal número 5, en el juicio de faltas número 749, de dicho año, contra la misma, por lesiones de María Pavón Parra, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 2 de enero de 1936. Don Ismael Rodríguez Solano Tarrío, Juez de instrucción número 5, de esta capital, habiendo visto en grado de apelación el expediente de juicio verbal de faltas seguido ante el Juzgado municipal número 5, por lesiones de María Pavón Parra, de treinta y cuatro años, soltera, camarera, domiciliada en la calle de Palencia, 17, y como denunciados, Rufina López Gómez, de veintinueve años, soltera, camarera, que vivió en la calle Castro Plasencia, 13, y otro...

Fallo

Que con imposición de las costas causadas en esta instancia, debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juzgado inferior con fecha 29 de agosto último, por la que se condena a Rufina López Gómez a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en el sitio destinado al efecto y mitad de costas de la primera instancia.—Así por esta mi sentencia, la que se notificará a Rufina López Gómez por medio de edictos, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL y sitio público de costumbre, insertando el encabezamiento y parte dispositiva, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano. La anterior sentencia fué leída y publicada el día de su fecha.

Madrid, 2 de enero de 1936.—El Secretario, P. D. (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Solano.

(C.—581)

GETAFE

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en el procedimiento de apremio en ejecución de la sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don José Baruel y don José Pascual, con el Instituto de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes:

Fincas

Casa de labranza con sus dependencias y tierras anexas, en término de Barcelona, sección de San Gervasio de Canolas, señalada con el número quince, dotada con tres quintas partes del agua de la mina de que disfruta la heredad «Bellesguart», de que procede, y que consta de bajo, principal y desván, y varias dependencias, como capilla, bodega, lagares, cobertizos, albiges, era de trillar, jardín y varias porciones de terreno de viñas, almendros y árboles frutales, cuya cabida, según medición hecha por el perito, es de dos hectáreas, noventa y tres áreas y setenta y seis centiáreas, dis-

tribuídas en cuarenta áreas el terreno de riego y poblado de frutales; en una hectárea, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, el terreno de huerta, con inclusión del agua, y el de situación; en treinta y nueve áreas y treinta centiáreas, el terreno ocupado por edificios y cerramientos, y en nueve áreas y dos centiáreas, la balsa para el riego y obras de distribución del mismo, y en cincuenta áreas, la porción de terreno accidentado, separado de la finca por un camino, encontrándose aquel poblado de viñedos y frutales. Valorada en trescientas cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Casa de campo, situada en término de Benicasim, partido denominado Seines, de planta baja y un piso.

Casa de dos naves y un piso alto, con corral y tañada, situada en término de Benicasim, partido de Santa Agueda.

Campo de tierra seco, en término de Benicasim, partido de Santa Agueda.

Campo de tierra erial y parte de una casa en término de Benicasim, partido de Santa Agueda.

Casa compuesta de planta baja y un piso, en término de Benicasim, partido de Senies Nove.

Campo de tierra riego de noria, situado en término de Benicasim, partido de Le Senie Nove.

Casa habitación en término de Benicasim, partido de Las Gobias Nuevas, compuesta de planta baja y un piso alto, jardín plantado de naranjos, parras y árboles frutales, con un pozo de reciente construcción y denominada La Grande, existiendo otra edificada sólo la planta baja, con una larga extensión de terreno con frente a las fachadas, con plantaciones de álamos.

Campo de tierra seco, erial, con parte de casa término de Benicasim, partido de Le Senie, portazgo o Santa Agueda.

Campo de tierra riego noria, en término de Benicasim, partido de Le Senie Nove.

Casa compuesta de piso alto y corral descubierto, situado en el caserío de Las Ceinas Nuevas, término de Benicasim.

Casa destinada a pajar, que se compone de planta baja, en el poblado de Benicasim, partido de Le Senie Nove, por donde tiene su entrada.

Casa habitación, con altos y corral descubierto, con un pedazo de terreno anexo, formando todo una sola finca en el caserío de Ceinas Nuevas, en término de Benicasim.

Campo de tierra erial, seco, con algarrobos, en término de Benicasim, partido de Le Senie Nove.

Estas fincas de Benicasim forman un todo, agrupadas por adquisiciones sucesivas, siendo su cabida veintinueve áreas y treinta

y siete centiáreas al terreno de huerta, cinco áreas los ensanches, y los edificios ocupan una superficie de ochenta y nueve áreas y nueve centiáreas. Valoradas en sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas.

Casa habitación situada en el poblado de Castellón, arrabal de San Feix, calle de San Roque, antes sin número, demarcada con el número sesenta y cuatro, de planta baja y un piso alto, de corral cubierto y descubierto.

Casa habitación situada en Castellón, arrabal de San Feix, calle de San Roque, número setenta, de planta baja y un piso alto, con corral cubierto y descubierto.

Campo de tierra huerto, en término de Castellón, partido de Cascollera, de naranjos, con una superficie de cuarenta y nueve áreas y ochenta y seis centiáreas, valorado en dieciocho mil pesetas.

Las tres fincas urbanas contiguas al huerto anterior, que tienen actualmente los números noventa y cuatro, noventa y seis y noventa y ocho, en la calle de San Roque, ocupan una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, teniendo a su espalda un ensanche de setenta y un metros cuadrados, que linda con el huerto anterior, valoradas dichas tres fincas urbanas en doce mil pesetas.

Edificio que fué convento, con dos trozos de terreno contiguos a éste, en término de Ciempozuelos, uno en la parte Levante y otro al Mediodía, situado a la parte Poniente de dicha localidad, con la demás descripción que aparece de los títulos unidos a los autos, como igualmente la de las demás fincas, compuesta por dos trozos de terreno y varias construcciones, siendo el valor de la extensión de las suertes cultivadas bajo riego el de cuatro mil pesetas, y cien mil pesetas el de las construcciones, que hacen un total para la venta de ciento cuatro mil pesetas.

Tierra en término de Ciempozuelos, seco y labor, en el paraje de los Frailes, de sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, siendo su valor cuatrocientas pesetas.

Posesión de recreo denominada de Miranda, en término de Carabanchel Alto, constituida por otras cinco fincas, cuya descripción aparece de los títulos unida a los autos. Ocupa una superficie, digo cuya superficie se distribuye en paseos, huerta, tierra de labor de seco, jardín con árboles y acacias, olmos, castaños, plátanos, árboles frutales y de otras especies.

Una casa palacio de planta baja y principal, distribuida en habitaciones para vivienda, con cubierta de tejado y azotea.

Otra de planta baja y

principal, conocida por Casa de Flora.

Otra casa de planta baja, llamada antiguamente Casa Baños.

Otra de planta baja y principal, con un mosaico romano.

Otras edificaciones destinadas a cocheras, cuadras, lavaderos, leñera, garaje, perrera, pajeras, guardanés, vaquería y estufa de plantas, y tiene dos conducciones de agua denominadas del Prado Jordán y de la Bruja, a más de tres norias, cercada en su totalidad, siendo la superficie ocupada por las edificaciones y ensanches una hectárea, cincuenta áreas, y la ocupada por paseos y tierra no regable, tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas, y la del terreno de riego de primera clase, trece hectáreas.

El trozo de terreno situado en Prado Jordán es de una hectárea, cuarenta y cinco áreas y treinta y una centiáreas, y el situado en el paraje denominado Cruz del Rayo tiene una cabida de ochenta y cinco áreas, y los terrenos en el paraje de las Agujetas, una hectárea, seis áreas y sesenta y ocho centiáreas, y el otro, de sesenta y dos áreas y veintinueve centiáreas; valorada en dos millones ciento ochenta y un mil seiscientos veintiseis pesetas.

Avalúo total, dos millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos veintiuna pesetas.

Advertencias y condiciones

Para el acto del remate, doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y los de Castellón de la Plana y Barcelona, se ha señalado el veinte de febrero próximo, a las once.

Servirá de tipo para la subasta el del valor pericial.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarse, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Las cargas o gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se verificará en un sólo acto, en conjunto o por lotes de cada o de varias fincas.

Getafe, tres de enero de mil novecientos treinta y seis.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet
(Firmado).

(A.—75)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, en el expediente que se tramita para la efectividad por la vía de apremio de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Espectáculos Públicos a don Tomás Elizondo, a instancia de José Serrano Orce, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles, que se encuentran en el domicilio del deudor, calle de Alcalá, doscientos uno, propios de restaurante.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la suma de seis mil noventa y dos pesetas, setenta y cinco céntimos, precio por el que salen dichos bienes a subasta; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad.

Dado en Madrid, a seis de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
Vicente Romero

Juan de Hinojosa (D.—414)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en la pieza segunda del juicio universal de quiebra necesaria de la Sociedad Anónima «Hotel Ingles», se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, del nombre comercial registrado «Hotel Ingles», que ha sido tasado en la cantidad de mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Por don Pedro Alvarez Castellanos,
Benjamín Aparicio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Solano (A.—69)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del número seis, de esta capital, pro-

movidos por don Antonio Pérez García, contra don Pedro Angel y don Domingo López Díez y doña Venancia López Alvarez, como herederos de don Justo Vicente López Díez, sobre pago de siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal, hoy ejecución de la sentencia dictada en los mismos, por providencia dictada en los mismos con fecha del día de hoy, se ha acordado requerir al demandado, don Domingo López Díez, para que haga entrega de los resguardos de valores embargados en estas actuaciones, lo que deberá verificar dentro del término de diez días, haciéndose constar, que si transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se declarará la nulidad del resguardo.

Y toda vez que se ignora el actual domicilio o paradero del demandado, don Domingo López Díez, y para que sirva de cédula de requerimiento al mismo, se pone el presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diez de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Ruiz López (A.—68)

JUZGADO NUMERO 13

En los autos seguidos en concepto de pobre a instancia de doña Asunción Llórens Serrats, ante el Juzgado de primera instancia número 13, de esta capital, y Secretaría del que refrenda, contra don Pedro Sarrals Llasera, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

Juez, Sr. Ogando.—Madrid, 17 de diciembre de 1935.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su referencia con el testimonio que se acompaña, teniéndose al Procurador señor Casas, por cumplido con lo que se le ordenó en providencia de 9 del actual. Y dando curso a la demanda se admite la misma a trámite, sustanciándose por los establecidos en el Enjuiciamiento civil para el juicio de menor cuantía, con las modificaciones introducidas por la Ley de 2 de marzo de 1932, y de ella se confiere traslado a don Pedro Serrals Llasera, y en atención a existir un hijo menor del matrimonio, al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, a quienes se emplazará, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en los autos y la contesten, llevándose a efecto el emplazamiento del aludido demandado, mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y se decreta la separación de los cónyuges, señalándose como domicilio de la demandante el fijado por la misma en el acto de la ratificación ante la presidencia judicial, quedando por ahora en poder de aquella el hijo menor del matrimonio. Y se tiene por hecha para en su momento oportuno la petición deducida en el segundo otrosí del escrito de demanda. Lo manda y firma S. S.ª, de que doy fe.—J. Ogando.—Ante mí, Lcdo. F. Castro Artime. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a los fines y por el término expresados, a don Pedro Sarrals Llasera, y mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, que se insertará en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, expido la presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Francisco Castro Artime. (C.—584)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue don Isidro Ortuño Gil, contra la Sociedad Anónima «Tapices Vidab», en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados en la vía de apremio de los mencionados autos, consistentes en diversas alfombras y tapices, valorados todos ellos en la suma de treinta mil veintiocho pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos al diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Del propio tiempo se advierte: Que componiendo el repetido embargo diversos lotes, el primero de ellos se halla en depósito en poder de don José Bestart, calle de Apodaca, número nueve, almacén; los embargados a los señores Alonso y Compañía se encuentran en el Hotel de Ventas, sito en la calle de Atocha, y los embargados a la Sociedad «Rolaco y Compañía» se hallan en la calle del Conce de Peñalver, número siete, en cuyos respectivos lugares podrán ser examinados por los licitadores que intenten tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Luis de Miguel y Pulis
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Angel Villar y Madrueno (A.—72)

JUZGADOS MUNICIPALES

ALCALA DE HENARES

Don Manuel Martín Esperanza y Antón, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, debiendo dirigir los solicitantes sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Juez de primera instancia de este partido, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A los efectos oportunos, se hace constar que el número de habitantes de este término municipal es de

12.693 de hecho y de 13.001 de derecho; que el nombrado no percibirá más retribución que los derechos de Arancel, y que, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, quedan sin efecto los edictos en que se anunciaba dicha vacante insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 14 de noviembre del año último, y «Gaceta de Madrid» de 13 de diciembre siguiente.

Alcalá de Henares, 7 de enero de 1936.—Manuel M. Esperanza.

(Núm. 103)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial, de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, y en expediente de cuenta jurada del Procurador don Lorenzo Olarte, contra don José de Elduayen Ximenes de Sandoval, se ha dictado la providencia cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia

Sala segunda de lo civil. Señores: Zurbano, Páramo, Ortiz Casado, Santaló, Brey.—Por presentado el anterior escrito con la cuenta jurada y justificantes que se acompañan. Requierase al poderdante don José de Elduayen y Ximénez de Sandoval para que, dentro del término de diez días pague con las costas al Procurador don Lorenzo Olarte López Carvajal la cantidad de mil trescientas noventa y seis pesetas setenta y dos céntimos, importe de la cuenta, bajo apercibimiento de apremio. Practíquese la diligencia por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», entregando al Procurador las comunicaciones y cédulas que a dicho fin se expedirán, sin que haya lugar en este caso, por el procedimiento que se utiliza, al embargo solicitado. Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y seis. (Rubricada.) Ante mí, Lcdo. Augusto Caro. (Rubricada.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a once de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Oficial de Sala,
Por mi compañero, Sr. Brezmes,
Román Sanmartí (A.—73)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Se señalan para Colegios electorales, en cuantas elecciones puedan verificarse en el año 1936, en los distritos y Secciones que se indican:

RASCAFRIA

Sección única: plaza de la Constitución, número 1, Escuela número 1, de niñas. (Núm. 108)